

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00436-00
Demandante: EDGAR EDUARDO JOYA QUINTERO
Demandados: MARIA DE JESUS CASTRO DE FLOREZ, RICARDO FLOREZ CASTRO y GIOVANNY FLOREZ HIGUERA.

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve EDGAR EDUARDO JOYA QUINTERO por intermedio de apoderado judicial, contra MARIA DE JESUS CASTRO DE FLOREZ, RICARDO FLOREZ CASTRO y GIOVANNY FLOREZ HIGUERA, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título valor objeto de la presente ejecución, Contrato de arrendamiento en original. Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P. y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se ordena la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
2. Aclare el acápite de competencia, indicando certeramente el presupuesto que determina la misma, pues hizo mención a la vecindad de las partes, lo cual no es un factor determinante del Juez competente conforme lo preceptuado en el art. 28 del C. G. del P.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Civil 022
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e20b18310b40cf7f10699fdd1138e8db38f52cb280d00d385ae851841da4003**
Documento generado en 12/08/2021 10:27:30 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>